

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **046**

Fecha Estado: 27/03/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220100041900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JUAN CAMILO GAVIRIA GOMEZ	Auto resuelve solicitud sobre entrega títulos. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	24/03/2023		
05615310300220160033400	Ejecutivo con Título Hipotecario	DARIO SANTA GARCIA	CAROLINA QUINCHIA RESTREPO	Auto requiere a la parte demandada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	24/03/2023		
05615310300220180017700	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA GERTRUDIS GIL ESCOBAR	JOSE FERNANDO LONDOÑO ALVAREZ	Auto ordena comisión para secuestro. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	24/03/2023		
05615310300220210005000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CADAVIDRIOS S.A.S.	Auto que acepta renuncia poder El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	24/03/2023		
05615310300220210026800	Verbal	LUZ STELLA LIEVANO ORREGO	ALEJANDRO FERRER LONDOÑO	Auto requiere El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	24/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210028500	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS ALBERTO SERNA MEJIA	JUAN FELIPE SANCHEZ OSORIO	Auto suspensión proceso El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	24/03/2023		
05615310300220220001600	Verbal	LUIS ALFONSO ARRIETA	CLINICA SOMER S.A.	Auto que repone decisión parcialmente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	24/03/2023		
05615310300220220013700	Verbal	JAIRO LEON HENAO PATIÑO	GERMAN EDUARDO ROJAS DUQUE	Auto requiere Parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	24/03/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/03/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2010 00419 00
Asunto	Resuelve sobre entrega de títulos

Se encuentra expediente a despacho para resolver solicitud de Oficiar a Transunión (Archivo 017 del expediente electrónico), presentada por la apoderada de la parte demandante del proceso de referencia.

Al respecto debe indicarse a la solicitante que, dicha solicitud resulta improcedente, toda vez que el Despacho mediante auto de fecha 31 de enero de 2022 (archivo 011 expediente electrónico) ya accedió a oficiar a CIFIN S,A, TRANSUNIÓN para que suministre reporte de los productos financieros que posee el demandado Juan Camilo Gaviria Gómez.

A su vez, la empresa CIFIN S,A, Transunión otorgó respuesta, presentando al Despacho reporte de entidades financieras en las que se encuentra productos a nombre del demandado Juan Camilo Gaviria Gómez. respuesta incorporada en el archivo 015 del expediente electrónico

Por lo indicado, resulta improcedente oficiar a CIFIN S,A, Transunión para que aporte información que ya reposa en el proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0cedd52b17f7fe07102771896a03d1fc7abd75733b6c77c653e2c84790130**

Documento generado en 24/03/2023 02:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2016 00334 00
Asunto	Requiere demandado

En atención a la manifestación obrante en el archivo 071 del expediente electrónico, se requiere a la parte demandada, con el fin de que se sirva aportar el avalúo mencionado, ya que endicho archivo no aparece.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLADIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZA

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec2f26268f75d0f0bd12ee88326fd1bf676e8b8728b7f1110998509613721dd**

Documento generado en 24/03/2023 02:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2018 00077 00
Asunto	Ordena comisionar para practicar secuestro de inmueble

Se accede a lo solicitado en el archivo 019 del expediente electrónico, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, se ordena comisionar nuevamente al señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificados con matrícula inmobiliaria 020-64841 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia.

Se advierte al comisionado que cuenta con facultades para nombrar secuestre, subcomisionar, fijar honorarios provisionales, señalar fecha y hora para la diligencia y allanar de ser necesario, y que el apoderado del demandante en el presente proceso es la abogada MARTHA ELENA ECHEVERRI DE V, quien estará en el deber de suministrar toda la información que sea necesaria para el desarrollo de la comisión encomendada, sin perjuicio de poderse solicitar acceso al expediente electrónico de la referencia mediante comunicación dirigida a este juzgado y al presente trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las partes del proceso podrán nombrar de común acuerdo el secuestre, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, numeral 4, y 595, numeral 2, del C.G.P. El comisionado deberá dar aplicación a los demás numerales del artículo 595 del C.G.P., según sea el caso.

Comuníquese lo anterior al comisionado en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia la parte demandante para el control y seguimiento a que haya lugar.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccdef116602a8ea7798a49933ee2b15a681877a533fc36f6336e59f87656deab**

Documento generado en 24/03/2023 02:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[20Decreto%20806%20de%202020%20seg%C3%BAAn%20SCP%20CSJ.pdf?csf=1&web=1&e=2oFuK2](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/20Decreto%20806%20de%202020%20seg%C3%BAAn%20SCP%20CSJ.pdf?csf=1&web=1&e=2oFuK2)

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293460b3399be4472ada7b28c429de7f6c81148a88d54bd4f336f3edf6e42c45**

Documento generado en 24/03/2023 02:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00268 00
Asunto	Requiere apoderado

Previo a resolver sobre la renuncia al poder, se requiere al apoderado solicitante, para que aclare al Despacho si la renuncia cobija también a la demandada YURI TATIANA BOTERO GIRALDO, teniendo en cuenta que el citado apoderado lo es de las demandadas ECOALDEA MANANTIALES S. A. S y YURI TATIANA BOTERO GIRALDO (archivos 011 y 053).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90e7b5dd0b639739afc5972bdda745746b589c5ae6d8486995c66aec0548b8f6

Documento generado en 24/03/2023 02:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00285 00
Asunto	Suspende proceso

Se accede a lo solicitado por las partes, por lo que se suspende el presente proceso por el término de un (1) año, esto es, hasta el 09 de marzo de 2024, o hasta que se cumpla con el pago total de la obligación (archivo 021).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e04d9083ccd6ad740035703ea74a547031ed534bb9d9ce8ece925af4b86473**

Documento generado en 24/03/2023 02:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00016 00
Asunto	Resuelve recurso de reposición – Repone parcialmente providencia

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra el expediente a Despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandada, frente al auto del 24 de febrero de 2023, que concedió el beneficio de amparo de pobreza a los demandantes.

2. ANTECEDENTES

El apoderado de la CLÍNICA SOMER S.A., explicó que todos los demandantes, a excepción de la señora LUCÍA MARÍA VELILLA LEÓN, figuraban como cotizantes dentro del Sistema de Seguridad Social en Salud, lo que daba a entender que poseían ingresos para atender los gastos del proceso, aportando las pruebas documentales que daban cuenta de lo anterior.

Dentro del término de traslado otorgado, la contraparte guardó silencio.

3. CONSIDERACIONES

Por medio del auto de fecha 24 de febrero de 2023, el Despacho concedió el beneficio de amparo de pobreza a los señores LUCÍA MARÍA VELILLA LEÓN, LUIS ALFONSO ARRIETA, JOSÉ LUIS ARRIETA VELILLA, INGRID JOHANA ARRIETA VELILLA y LUIS CARLOS ARRIETA VELILLA, según lo dispuesto por el artículo 151 y siguientes del C.G.P.

No obstante lo anterior, y una vez analizados los documentos que obran en las páginas 5 a 9 del archivo 055, salta a la vista que, efectivamente, todos los demandantes, excepto la señora LUCÍA MARÍA VELILLA LEÓN, figuran como

cotizantes activos vinculados a SURA EPS, lo que en principio permite inferir que todos poseen ingresos, y por ende, resulta evidente que no se satisfacen los presupuestos del artículo 151 del C.G.P.

Ahora bien, aunque en estricto derecho, tal como lo dispone el artículo 158 del C.G.P., de la solicitud de terminación del amparo de pobreza debe correrse traslado a la contraparte por tres (3) días, lo cierto es que, como el apoderado de la demandada estructuró su pretensión con fundamento en el artículo 318 ejusdem, habiéndose dado el traslado que contempla el inciso final del artículo 319 ibídem, se considera que en uno u otro caso, se cumple la finalidad de la norma, que no es otra que enterar a la parte contraria del pedimento efectuado, y como en este caso la parte demandante decidió guardar silencio al respecto, habrá de reponerse parcialmente la providencia atacada.

Lo anterior es suficiente REPONER PARCIALMENTE el auto atacado, manteniendo el beneficio de amparo de pobreza solo para la señora LUCÍA MARÍA VELILLA LEÓN.

4. DECISIÓN

Por todo lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Reponer parcialmente el auto del 24 de febrero de 2023, que concedió el beneficio de amparo de pobreza a los demandantes, manteniendo el mismo solo para la señora LUCÍA MARÍA VELILLA LEÓN, por las razones expuestas en la motivación.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ededed6320adb8344e454b6aa40c1a3c75a01a1ea52af59cb24fd10dbe89a1**

Documento generado en 24/03/2023 02:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00137 00
Asunto	Requiere demandante

En atención a la solicitud obrante en el archivo 24 del expediente electrónico, se requiere a la parte demandante, con el fin de que se sirva aportar el documento al que hace alusión y/o adecúe la solicitud a una de las causales de terminación establecidas en la normativa.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLADIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZA

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2586e8c7ab5d52ad68483bb0f35f0b5f6cebbba15da29adc35f90bb8f09b1e44**

Documento generado en 24/03/2023 02:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>